



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Computador 288 0098
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co



Mediante Resolución Nacional número 0009067 del 17 de marzo de 2010, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Sabaneta para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 de 2001, en desarrollo del proceso de descentralización.

De conformidad con el Artículo 7º numeral 7.12 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, es competencia de las secretarías de educación de municipios certificados: "Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción".

El 21 de agosto del año 2012 se expidió la Ley 1575, Ley General de Bomberos de Colombia que reglamenta todo lo concerniente a la actividad bomberil de Colombia y lo relacionado con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

La citada ley, creó en su artículo 5º La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, cuya sede será en Bogotá, D. C.

El artículo 46 de la Ley 1575, general de bomberos, establece la profesionalización de los bomberos de Colombia a través de la Dirección Nacional de Bomberos, la cual estará puesta en marcha de la escuela nacional de bomberos y de las escuelas regionales de bomberos.


La Dirección Nacional de Bomberos de Colombia expidió la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.

El artículo 51 de la citada resolución 0661, estableció la profesionalización y la capacitación gradual de los Bomberos y, además, determinó la tabla y los cursos necesarios para los ascensos graduales de los Bomberos de Colombia. También estableció en el artículo 53, los planes curriculares cuyos objetivos, eminentemente pedagógicos, tendrán como resultado final estandarizar y unificar los conocimientos en

CONSIDERANDO QUE:

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones conferidas por el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1064 de julio de 2006, el Decreto Municipal 283 de 18 de agosto de 2010, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que lo complementan, y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DENOMINADO: ESCUELA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS ESFOBOM CBVS”, SE REGISTRAN UNOS PROGRAMAS Y SE AUTORIZAN UNAS TARIFAS O COSTOS EDUCATIVOS”;

	FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018	
	RESOLUCIÓN No. 407	Código: F-AM-018
	Versión: 01	Página 1 de 5





Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Computador 288 0098



materia bomberil y afines con ésta para la efectiva prestación del servicio.

El Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 de 2015 estableció las condiciones para solicitar licencia de funcionamiento a la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada de la jurisdicción.

También el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, en armonía con el Artículo 2.6.3.1 del mismo Decreto, establece que las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral, para lo cual deben contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para registrar los programas.

De acuerdo con el Artículo 2.6.4.7 del citado Decreto 1075, la vigencia del registro tiene una duración de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación seis (6) meses antes de su vencimiento.

El señor Rogelio Londoño Restrepo, con cédula de ciudadanía número 70.551.742; actuando en calidad de Comandante y representante legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta, CBVS, mediante oficio radicado SAC N° 4076 del 31 de julio de 2018, solicitó a la Secretaría de Educación y Cultura, se le conceda licencia de funcionamiento a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS ESFOBOM CBVS**, el registro de programas y autorización de tarifas de conformidad con la Ley 1575 de 2012, los Artículos 51; 52 y 53 de la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, expedidas por la Dirección nacional de bomberos de Colombia y, artículos 2.6.3.1 y 2.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

En cumplimiento del Artículo 138° de la Ley 115 de 1994 y lo pertinente del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia, ordenó a un equipo de profesionales realizar la visita de verificación del cumplimiento de requisitos legales a la **ESCUELA DE FORMACIÓN DE BOMBEROS ESFOBOM CBVS**, para la obtención de la licencia de funcionamiento y el registro de los programas de capacitación para la formación de bomberos.

La Dirección de Núcleo Educativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, a partir del análisis de la información suministrada por el establecimiento y el concepto técnico emitido por el equipo de profesionales de apoyo, encuentra que la **Escuela de Formación de bomberos ESFOBOM CBVS** ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención de la licencia de funcionamiento y el registro de los programas de capacitación para la formación de bomberos.

	FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018
	RESOLUCIÓN No. 407
	Código: F-AM-018
Versión: 01	Página 2 de 5





Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Computador 288 0098
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co



A partir de la vigencia del presente acto administrativo, la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta, registrará e incluirá en el Sistema de Información de Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo SIFT, los programas de capacitación para la formación de bomberos que ofrece la **Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS**, del municipio de Sabaneta, ubicada en la Calle 67 sur No. 48B - 46 departamento de Antioquia, teléfono 2880033 y sólo para este municipio con las siguientes especificaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar por el término de cinco (5) años, los Programas de Formación Académica: **Bombero Nivel I y Bombero nivel II** que ofrece el Establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominada **Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS** para que preste el servicio público educativo en la modalidad presencial de programas de formación académica y laboral en la calle 67 sur No. 48B - 46. El cambio de sede o la apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la presente licencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido siempre y cuando el establecimiento educativo cumpla con las condiciones contempladas en las Leyes 115 de 1994, 1064 de 2006, 1575 de 2012; Decreto 1075 de 2015 y Circular 00661 de 2014. El establecimiento deberá iniciar actividades académicas dentro de los dos años siguientes a la fecha de expedición de la misma, de lo contrario, la Secretaría de Educación, procederá a cancelar la licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder licencia de funcionamiento al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado **Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS**.

La Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS es un establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de carácter privado, mixto, jornada diurna, nocturna, sabatina, con metodología presencial, propiedad jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, CBVS, personería jurídica No.3301 de marzo 18 de 1999, expedida por la gobernación de Antioquia, NIT: 811017621-0, domiciliada en la Calle 67 sur No. 48B - 46, del Municipio de Sabaneta y con la debida representación legal en el Comandante Rogelio Londoño Restrepo, con cédula de ciudadanía número 70.551.742.

RESUELVE:

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación y Cultura de Sabaneta.

	FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018	
	RESOLUCIÓN No. 407	Página 3 de 5
	Código: F-AM-018	Versión: 01





Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Comutador 288 0098
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co



PARÁGRAFO PRIMERO: Los programas de formación para bomberos, registrados en este artículo, comprenden los niveles de Bombero I y II que señala la Resolución 00661 de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, adscrita al Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El registro de los programas de Bomberos, descritos en el presente artículo, no habilita al establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano **Escuela de Formación de Bomberos ESFOBOM CBVS** para ofrecerlos y desarrollarlos, para ello debe realizarse el procedimiento de certificación, es decir, deben estar registrados y autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, reglamentada por el Artículo 59 de la Resolución 00661 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la actualización del registro de los programas identificados en el artículo segundo, la institución deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si la institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes.

Los programas identificados en el artículo segundo de esta resolución, deberán ser registrados en el Sistema Nacional de Información de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SNET.

ARTÍCULO CUARTO. Los programas identificados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimiento de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el artículo 2.6.6.1 del Decreto 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional.

Curso	Duración / horas	Nivel	Tarifa 2018 por semestre	Jornadas	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
BOMBERO	320	I	\$ 2.986.741	Dinámica y nocturna: martes y jueves de 6:00a 9:00 pm, Sábados de 2:00 a 6:00 pm	Presencial	Certificado de aptitud Bombero nivel I
BOMBERO	166	II	\$ 2.660.014	Dinámica y nocturna: martes y jueves de 6:00a 9:00 pm, Sábados de 2:00 a 6:00 pm	Presencial	Certificado de aptitud Bombero nivel II

	RESOLUCIÓN No. 407		FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018
	Código: F-AM-018	Versión: 01	Página 4 de 5





Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
 Comutador 288 0098
 Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
 alcalde@sabaneta.gov.co
 www.sabaneta.gov.co



[Handwritten signature]

Elaboro: Claudia María Montoya Vasquez
 Proyecto: Nury Stella Montes Posada
 Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Toro Ramirez

YULY PAOLA QUINTERO LONDOÑO
 Secretaria de Educación y Cultura

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sabaneta a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Contencioso Administrativo.
 términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
 reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los
Bomberos ESFOBOM CBVS”, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de
 Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: **Escuela de Formación de**
 esta Secretaría la presente resolución al representante legal de la institución de
ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar por conducto de la Dirección de Núcleo Educativo de

para toda la comunidad educativa deberá fijarse en un lugar visible
ARTÍCULO SEXTO. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible

	FECHA: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018
	RESOLUCIÓN No. 407
	Código: F-AM-018
Versión: 01	Página 5 de 5

